



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Dirección General de Industrias, Innovación y
Cadena Agroalimentaria

El control de la producción ecológica en Andalucía

Reglamento (UE) 2018/848

Anselmo Martín Rojas
Servicio de Control de la Calidad Agroalimentaria

Normativa sobre control de la calidad agroalimentaria

- **Reglamento (CE) 178/2002.** Legislación alimentaria. Responsabilidad de asegurar la calidad (operador). Trazabilidad. Control oficial.
- **Reglamento 2017/625** sobre Controles Oficiales para verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria. PNCOCA → Programa de control ecológico.
- **Ley 28/2015, de defensa de la calidad alimentaria.** Autocontrol del operador y Trazabilidad. Control oficial de la Autoridad competente. Sanciones: leves, graves y muy graves.
- **Ley 2/2011, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.** Aseguramiento de la calidad (obligaciones de los operadores): autocontrol y trazabilidad, registros internos y documentos de acompañamiento en el transporte. Control oficial y lucha contra el fraude. La inspección de calidad. Evaluación de conformidad. Tipificación de infracciones y gravedad.
- **Decreto 163/2021,** por el que se regulan los **organismos de evaluación de la conformidad** de productos agroalimentarios y pesqueros que operan en Andalucía. (organismos de control y laboratorios de control)

Calidad comercial y calidad diferenciada (art. 3 Ley 2/2011)

a) Calidad comercial agroalimentaria y pesquera:

“Conjunto de características objetivas de un producto agroalimentario y pesquero, consecuencia del cumplimiento de los requisitos relativos a las materias primas, a los procedimientos utilizados en su producción, transformación y comercialización y a su composición final, distintas de aquellas que lo hacen apto para el consumo desde la perspectiva de la seguridad alimentaria”.

b) Calidad diferenciada agroalimentaria y pesquera:

“Conjunto de características objetivas de un producto agroalimentario y pesquero, consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas y pliegos de condiciones específicos, relativos a sus materias primas o procedimientos de producción, transformación o comercialización, y adicionales a las exigencias de calidad comercial obligatorias para un producto agroalimentario y pesquero”.

Regímenes de calidad diferenciada (art. 7 Ley 2/2011)

- a) **Denominación de origen protegida, en adelante DOP.**
- b) **Indicación geográfica protegida, en adelante IGP.**
- c) **Indicación geográfica de bebidas espirituosas, en adelante IGBE.**
- d) **Indicación geográfica de productos vitivinícolas aromatizados, IGPVA.**
- e) **Términos de calidad facultativos en productos agroalimentarios.**
- f) **Términos tradicionales de vinos.**
- g) **Especialidades tradicionales garantizadas, en adelante ETG.**
- h) **Producción ecológica.**

→ Establecidos en **Reglamentos europeos**, que exigen que la verificación del cumplimiento de sus pliegos/reglamento esté sometida a **control oficial**.

Control de la calidad agroalimentaria

- **Aseguramiento de la calidad comercial. Obligación del operador** mediante un sistema de gestión de la calidad comercial (trazabilidad y sistema de **autocontrol**). Si esta acogido a calidad diferenciada debe asegurarla también.
- **Evaluación de la conformidad** de la calidad diferenciada o del autocontrol del operador (Ej.-Ibérico). Organismos de control (Inspección y Certificación) y Laboratorios de control. Acreditación: ISO/IEC 17020, 17065 y 17025.
- **Control oficial de la calidad agroalimentaria.** Realizado por la Autoridad Competente (DGIICA) → Inspección de calidad (AGAPA)-funcionarios.
- Posibilidad de delegar las funciones de control oficial para la verificación de los regímenes de calidad diferenciada. (R2017/625). La delegación de estas funciones exige la supervisión por parte de la AC.

Control de la producción ecológica en Andalucía

- **Art. 34 Ley 2/2011.** El control de la producción ecológica deberá ser efectuado por **organismos independientes de control acreditados** en el cumplimiento de la norma ISO/IEC 17065 o norma que la sustituya, en quien se realice una **delegación de funciones de control oficial**.
- **Reglamento (UE) 2017/625:** En caso de que una autoridad o Estado miembro decida delegar en **organismos delegados** determinadas funciones de control oficial (condiciones para la delegación en art. 29, incluye la acreditación) para la comprobación del cumplimiento de las normas mencionadas en el artículo 1.2i), atribuirá un código a cada uno y designará a las autoridades competentes responsables de su **autorización y supervisión**. Las autoridades que delegan deberán supervisar mediante auditorias o inspecciones. Deberán **revocar** total o parcialmente si no realiza correctamente las funciones delegadas, no adopta medidas correctoras adecuadas y en tiempo oportuno para subsanar las deficiencias, o queda comprometida la independencia o imparcialidad.
- **Decreto 163/2021 OEC** desarrolla la Ley 2/2011 de acuerdo con el Reglamento 2017/625. --> actualmente existen **9 organismos delegados en Andalucía**.
- **Reglamento (UE) 2018/848:** establece en su art. 38 **normas sobre controles adicionales a las establecidas en el Reglamento (UE) 2017/625.**

Novedades del R2018/848 en materia de control

- **Art. 34. Sistema de certificación** (régimen de control en R834/2007)
- **Notificación de actividad** (antes de comercializar o antes del periodo de conversión) para **someterse al sistema de control** → en Andalucía al organismo delegado directamente. (SIPEA → listado de operadores)
- **Art. 34.2** Los **operadores que vendan productos ecológicos envasados directamente al consumidor final están exentos** de notificar y de poseer el certificado a condición de que no produzcan, preparen, almacenen salvo en relación con el punto de venta, ni importen de terceros países, ni subcontraten tales actividades.
- **Art 35.8** Los Estados miembros **podrán eximir de la obligación de estar en posesión de un certificado, a los operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados** (que no sean piensos), siempre que no produzcan, preparen, almacenen, salvo en relación con el punto de venta, ni importen dichos productos de terceros países, ni subcontraten tales actividades, y siempre que: a) **ventas no superen 5.000 kg al año**, b) volumen de negocios anual de productos ecológicos sin envasar **no superior a 20.000 EUR**, o c) **el coste potencial de certificación del operador supere el 2%** del volumen de negocios total de productos ecológicos sin envasar vendidos por el operador.
- (el R834/2007 no distinguía entre envasados y sin envasar en esta posible exención que podían decidir los EE.MM.)

→ DE ESTO SE DERIVA LA NECESIDAD DE ESTABLECER CONTROLES EN PUNTOS DE VENTA

Novedades del R2018/848 en materia de control

→ **Decreto 163/2021. Disposición adicional única. Requisitos específicos relativos al control de la producción ecológica.**

- **Se exime de la obligación de estar en posesión de certificado** a los operadores que vendan directamente al consumidor final productos ecológicos no envasados que no sean piensos, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el **art. 35.8 R2018/848**.
- Estos operadores deberán disponer y **mostrar a sus clientes los datos de certificación** del producto no envasado que pongan a la venta
- Deberán presentar ante la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, una **declaración responsable** que contenga una mención expresa de que no supera los límites establecidos en el artículo 35.8

Estas regulaciones del decreto 163/2021 son de aplicación cuando lo sea el R2018/848: **a partir del 1 de enero de 2022.**

Novedades del R2018/848 en materia de control

→ Art. 35. **Certificado.**

- se concederá al operador por la AC/OC (→ en Andalucía los organismos delegados) en **formato** electrónico en la medida de lo posible; (NOTA: la Comisión proyecta que se haga en TRACES voluntariamente a partir de 2022 y obligatoriamente a partir de 2023...)
- permitirá **como mínimo** la identificación del operador o grupo de operadores, en particular la lista de los miembros, la categoría de productos objeto del certificado y su período de validez;
- **certificará que la actividad** notificada es conforme con el presente Reglamento; y
- se expedirá de conformidad con el **modelo establecido** en el **anexo VI**.
- Los operadores no podrán comercializar los productos como ecológicos o en conversión hasta que estén en posesión del certificado.

Novedades del R2018/848 en materia de control

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICADO

Certificado dispuesto en el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/848 : ecológica y etiquetado de productos ecológicos

1. Número de documento:	
2. (marque la casilla correspondiente) <input type="checkbox"/> Operador <input type="checkbox"/> Grupo de operadores - véase anexo	3. Número y dirección del operador o grupo de operadores:
4. Actividad(es) del operador o grupo de operadores (elija la opción adecuada): <input type="checkbox"/> Producción agraria <input type="checkbox"/> Preparación <input type="checkbox"/> Distribución <input type="checkbox"/> Almacenamiento <input type="checkbox"/> Importación <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/> Comercialización	5. Nombre, dirección y código numérico de la autoridad de control u organismo de control del operador o grupo de operadores:
6. Categoría(s) de productos indicados en el artículo 35, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/848 y métodos de producción (elija la opción adecuada):	
— vegetales y productos vegetales no transformados, incluidas las semillas y demás materiales de reproducción vegetal Método de producción: <input type="checkbox"/> producción ecológica excepto durante el período de conversión <input type="checkbox"/> producción durante el período de conversión <input type="checkbox"/> producción ecológica con producción no ecológica (de conformidad con el artículo 9, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/848 o en caso de preparación, distribución, almacenamiento, importación, exportación, comercialización)	Período de validez del certificado desde hasta

Anexo – Lista de miembros del grupo de operadores que se define en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2018/848

Novedades del R2018/848 en materia de control

→ Art. 36. Grupos de operadores.

- **Sistema de certificación de grupo** para reducir los costes de inspección y certificación y la consiguiente carga administrativa, consolidar las redes locales, mejorar la salida al mercado y asegurar condiciones de competencia equitativas con los operadores de terceros países.
- Compuesto únicamente por agricultores u operadores que produzcan algas o animales de acuicultura, y que, además, puedan dedicarse a la transformación, preparación o comercialización de alimentos o piensos, que **cumplan una de estas condiciones:**
 - i. Coste de certificación individual** más del 2% del volumen de negocios de cada miembro o producción estándar de producción ecológica de cada miembro, y cuyo **volumen de negocios de producción ecológica anual** no supere los 25.000 EUR o cuya producción estándar de producción ecológica no supere los 15 000 EUR al año, o
 - ii. Explotaciones** máximo de **5 ha** o 0,5 ha invernadero o 15 ha de pastos permanentes.
- Con **personalidad jurídica**. Únicamente miembros que desarrollen su actividades en **lugares próximos geográficamente**.
- **Sistema conjunto de comercialización.**
- **Sistema de controles internos.**

Novedades del R2018/848 en materia de control

→ Art. 38. **Período entre dos inspecciones físicas in situ (visita anual).**

- La obligación de la verificación del cumplimiento **al menos una vez al año** viene establecida en el **artículo 38.3 del R UE 2018/848** y en qué consiste dicha verificación en el artículo 38.1.
- Todos los operadores y grupo de operadores, salvo excepciones, deben estar sujetos a una verificación del cumplimiento de al menos una vez al año (visita anual) **salvo en unas circunstancias muy tasadas que pueden hacer que dicha inspección pueda producirse con una separación de no más de 24 meses.**

Novedades del R2018/848 en materia de control

→ Art. 36. Grupos de operadores.

- En el **Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279 de la Comisión de 22 de febrero de 2021 se establecen los porcentajes mínimos de control y muestreo**, en el ámbito de la producción ecológica.
- Incluye **normas específicas para los porcentajes mínimos a aplicar sobre esta figura del grupo de operadores** (quedan especificados en el artículo 7 con especial mención a apartados a) (**visitas anuales no anunciadas**) d) (**visitas con toma de muestras**) y e) (**visita anual obligatoria**).
- Para grupo de productores el porcentaje de toma de muestras (según art 14 letra h del Reglamento (UE) 2017/625) es del **2%** de los miembros de cada grupo de operadores.
- Para el resto de operadores ecológicos el porcentaje de toma de muestras es del **5%** (igual que lo dispuesto anteriormente en el R889/2008 de la Comisión).

Novedades del R2018/848 en materia de control

→ Reglamento ejecución

Artículo 7

Porcentajes mínimos de los controles y el muestreo

Las siguientes normas sobre porcentajes mínimos resultarán de aplicación a los controles oficiales contemplados en el artículo 38, apartado 4, del Reglamento (UE) 2018/848 que debe realizar cada autoridad competente o, en su caso, cada autoridad u organismo de control en función del riesgo de incumplimiento:

- a) cada año, se realizará sin previo aviso un mínimo del 10 % de todos los controles oficiales a operadores o grupos de operadores;
- b) cada año, se realizará un mínimo del 10 % de controles adicionales a los contemplados en el artículo 38, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848;
- c) cada año, un mínimo del 5 % de los operadores, salvo los operadores exentos de conformidad con el artículo 34, apartado 2, y el artículo 35, apartado 8, del Reglamento (UE) 2018/848, será objeto de muestreo de conformidad con el artículo 14, letra h), del Reglamento (UE) 2017/625;
- d) cada año, un mínimo del 2 % de los miembros de cada grupo de operadores será objeto de muestreo de conformidad con el artículo 14, letra h), del Reglamento (UE) 2017/625;
- e) un mínimo del 5 % de los operadores que sean miembros de un grupo de operadores, pero no menos de 10, será objeto de una nueva inspección anualmente. Cuando el grupo tenga 10 miembros o menos, se controlará a todos los miembros con relación a la verificación del cumplimiento a que se refiere el artículo 38, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/848.

Novedades del R2018/848 en materia de control

Grupos de operadores:

→ **Reglamentos de la Comisión (delegados y de ejecución)** para detallar los **criterios** para las **condiciones** que deben cumplir para ser un grupo de operadores, su **composición y dimensión**, su **control interno** y los **controles** a los que deben estar sometidos, así como las **responsabilidades individuales** de los miembros.

Novedades del R2018/848 en materia de control

→ Reglamento de Ejecución 2021/279:

- Art. 8. se ha avanzado en la catalogación de los **tipos de incumplimientos** estableciendo 3 tipos de categorías de incumplimiento (**leve, grave y crítico**) que antes no estaban recogidas en el 889/2008;
- **Anexo I Disposiciones uniformes para la elaboración y ejecución de un catálogo nacional de medidas** tal como se prevé en el artículo 8 se catalogan los tipos de incumplimiento como leves, graves y crítico e indican las medidas correctoras.
- **Esta nueva catalogación obligará a adaptar el Catálogo Nacional de Incumplimientos (a nivel del MAPA) así como el que disponemos en Andalucía.**
- **Régimen sancionador** establecido en la Ley 2/2011.

Novedades del R2018/848 en materia de control

→ No hay cambios en materia de etiquetado

Otras cuestiones

Notificaciones Sistema OFIS _INEU

Orden SIPEA – Adecuación a REFA de productores agrarios para delimitar las parcelas ecológicas gráficamente en un registro por los organismos delegados.



IV. Etiquetado (art. 30 al 33)

+ Reglamento (UE) 1169/2011 (normas generales)

- El uso de los **términos** que hacen referencia a la producción ecológica (*ES: ecológico, biológico, orgánico, eco, bio*)
- No se utilizarán en el etiquetado o la publicidad los términos utilizados en **marcas registradas o en nombres de empresa**, que puedan inducir a error al consumidor.
- Las **indicaciones obligatorias** cuando se empleen dichos términos
 - ✓ código numérico de AC/OC;
 - ✓ logo comunitario en alimentos envasados;
 - ✓ lugar de obtención de las materias primas agrarias: agr UE, agr no UE, agr UE/agr no UE, país, **país+región**)
- En caso de **productos importados de TP**: uso opcional del logo comunitario (+ lugar de obtención de las materias primas agrarias)
- **Productos transformados** si > 95 % de sus ingredientes de origen agrario son ecológicos.
- Normas de etiquetado especiales para identificar los ingredientes ecológicos utilizados en productos constituidos principalmente por un ingrediente procedente de la **caza o la pesca**.

IV. Etiquetado (art 30-33)



Logotipo de producción ecológica de la Unión Europea

¿Qué significa y qué representa?

- ✓ Alto nivel de calidad
- ✓ Confianza
- ✓ Productos fáciles de identificar
- ✓ Competencia leal
- ✓ Armonización de estándares
- ✓ El logotipo ecológico UE podrá utilizarse también para fines **informativos y educativos**, siempre que no induzca a error al consumidor.



IV. Etiquetado (art 30-33)



*Etiquetado de determinados insumos:

Art. 31: “No obstante el ámbito de aplicación del presente Reglamento (...) los productos y sustancias utilizados en **productos fitosanitarios o como fertilizantes, acondicionadores del suelo o nutrientes**, que hayan sido autorizados de conformidad con los artículos 9 y 24 podrán llevar una referencia que indique que el producto o sustancia está **autorizado para su uso en producción ecológica de conformidad con el presente Reglamento**”.

Muchas gracias

